ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 11 DE MURCIA

SERVICIO COMÚN DE EJECUCIÓN
Teléfono: 968277441-968229100 Fax: 968879577
AVD. CIUDAD DE LA JUSTICIA, AVDA. DE LA JUSTICIA S/N FASE II, CP 30011 MURCIA
Teléfono: 968277441 968229100, **Fax:** 968879577
Correo electrónico:

Equipo/usuario: IN6
Modelo: H302B0

N.I.G.: 30030 42 1 2021 0011855
EJH EJECUCION HIPOTECARIA 0000202 /2021
Procedimiento origen: /
Sobre OTRAS MATERIAS
EJECUTANTE D/ña. CAJAMAR CAJA RURAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO
Procurador/a Sr/a. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ LÓPEZ
Abogado/a Sr/a. FRANCISCO MANUEL GALVEZ GALLEGO
EJECUTADO , EJECUTADO , EJECUTADO D/ña. CARMEN LOPEZ LOPEZ, ANTONIO ESTRADA LOPEZ , JUAN LUIS ESTRADA LOPEZ
Procurador/a Sr/a. , ,
Abogado/a Sr/a. , ,

M A N D A M I E N T O

D./Dª MARIA DE LAS HUERTAS BARNES SANCHEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 11 DE MURCIA

AL SR. REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO SEIS DE MURCIA.

ATENTAMENTE SALUDO Y PARTICIPO:

Que en este órgano judicial se siguen autos de **EJECUCION HIPOTECARIA**, con el número **202/2021**, a instancia de D./Dña. **CAJAMAR CAJA RURAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO**, contra D./Dña. **CARMEN LOPEZ LOPEZ, ANTONIO ESTRADA LOPEZ, JUAN LUIS ESTRADA LOPEZ**, con NIF: 22445397L, 27438967J y 27438968Z, respectivamente, en reclamación de **123.605,80 euros** en concepto de principal e intereses remuneratorios vencidos y **37.081,74 euros** en concepto de presupuesto para intereses remuneratorios y costas procesales de la ejecución. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad hipotecaria de las fincas, cantidad garantizada con el/los bien/es que se dirá/n teniéndolo acordado en Auto de fecha 24/01/22 y Decreto del día de la fecha, ejecutables, en virtud de lo establecido en el artículo 688 en relación con el apartado 1 del artículo 656, ambos de la L.E.C., dirijo el presente, por duplicado, a

Firmado por: MARIA DE LAS HUERTAS BARNES SANCHEZ
01/02/2022 10:53
Minerva

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MURCIA 6
Presentado 10 de Febrero de 2022 a las 11:50 HORAS
ASIENTO 1344 DIARIO 116 CERTIFICACIÓN CON INFORMACIÓ
Nº ENTRADA 2022/ 1.093
REMITIDO POR MENSAJERO
- Protocolo/Exp. 202/2021
Caducidad: 10/05/2022
Retirado -
Aportado:

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

ese Registro de su cargo a fin de que a la mayor brevedad posible remita a este órgano judicial **Certificación** en la que consten los extremos previstos en el antedicho apartado 1 del artículo 656 de la L.E.C., así como inserción literal de la inscripción de la hipoteca que se haya de ejecutar y en la que se exprese, además, que la hipoteca a favor del ejecutante en estos autos se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en ese Registro. En todo caso, será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 656.

Al mismo tiempo, hágase constar en ese Registro, por nota marginal en la inscripción de hipoteca, que se ha expedido la certificación de dominio y cargas, expresando su fecha y la existencia del presente procedimiento, debiendo igualmente proceder, en su caso, a las notificaciones previstas en el artículo 659 y siguientes de la L.E.C.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 656.2 de la L.E.C., el registrador notificará, inmediatamente y de forma telemática, al Letrado de la Administración de Justicia y al Portal de Subastas el hecho de haberse presentado otro u otros títulos que afecten o modifiquen la información inicial a los efectos del artículo 667.

En tanto no se cancele por mandamiento del Letrado de la Administración de Justicia dicha nota marginal, el registrador no podrá cancelar la hipoteca por causas distintas a la propia ejecución.

El/los bien/es objeto de la certificación reclamado es/son:

655, 11, 115, 18.661

- **Finca número 18661,** inscrita al tomo 2194, libro 245, sección 11ª, del Registro de la propiedad de Murcia seis.

- **Finca número 19582,** inscrita al tomo 2205, libro 250, sección 11ª, folio 220, del Registro de la propiedad de Murcia seis.

490, 11, 24, 19582

Ambas fincas en ejecución de escritura de préstamo hipotecario de 3 de abril de 2004, otorgada ante el Notario de Murcia D. Gerardo Torrecillas Casitas, con número de protocolo 945.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MURCIA 6
Presentado 10 de Febrero de 2022 a las 11:50 HORAS
ASIENTO 1344 DIARIO 116 CERTIFICACIÓN CON INFORMACIÓ
Nº ENTRADA 2022/ 1.093
REMITIDO POR MENSAJERO
- Protocolo/Exp. 202/2021
Caducidad: 10/05/2022
Retirado :
Aportado:

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Una vez expedida la certificación requerida, remítase la misma a este órgano judicial por el conducto del recibo del presente mandamiento o, en su caso, nota comprensiva de las causas que impidiesen su cumplimiento.

Dado en MURCIA a uno de febrero de dos mil veintidós.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Mensaje LexNET - Notificación

Fecha Generación: 02/02/2022 10:16

Mensaje

IdLexNet	202210466215665	
Asunto	Comunicación del Acontecimiento 44: DECRETO DESPACHO EJECUC BIENE INMUEBLE ART 685 LEC	
Remitente	**Órgano**	JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 11 de Murcia, Murcia [3003042011]
	Tipo de órgano	JDO. PRIMERA INSTANCIA
	Oficina de registro	OF. REGISTRO Y REPARTO CIVIL [3003042000]
Destinatarios	JIMÉNEZ LÓPEZ, JOSÉ MANUEL [2802]	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid
Fecha-hora envío	02/02/2022 10:05:31	
Documentos	30030420111202200000093636.pdf (Principal)	Descripción: DECRETO DESPACHO EJECUC BIENE INMUEBLE ART 685 LEC Hash del Documento: 0b747eee91ed287f911681cc9752d608d90b7e965611a56d66ac248ebb9337e0
	30030420111202200000094300.pdf (Anexo)	Descripción: DIOR. ENTREGA CED.REQ. AL PROCURADOR ART.152 LEC Hash del Documento: ac0e9eae33a10cfc6cadff9c26198353dc97bcacdda6a16dc1633d8698e606b6
	30030420111202200000094211.pdf (Anexo)	Descripción: CED.REQUER.PAGO EJECUTADO ART.686 Hash del Documento: 17cda105b9256adb836981c5a7ed7c02d2de5a907eb40093e7805e929485dcd1
	30030420111202200000094110.pdf (Anexo)	Descripción: MANDAMTO.RGTRO CERTIFIC DOMINIO Y CARGAS.ART.688.1.REG. PROP. Nº6 MURCIA Hash del Documento: e6a4f978ea11765272e4c6c2da219aa168d869b415c2d2c0036b0bdd93003387
Datos del mensaje	**Procedimiento destino**	EJECUCION HIPOTECARIA Nº 0000202/2021
	Detalle de acontecimiento	DECRETO DESPACHO EJECUC BIENE INMUEBLE ART 685 LEC
	NIG	3003042120210011855

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
02/02/2022 10:16:16	JIMÉNEZ LÓPEZ, JOSÉ MANUEL [2802]-Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid	LO RECOGE	
02/02/2022 10:05:43	Ilustre Colegio de Procuradores de Murcia (Murcia)	LO REPARTE A	JIMÉNEZ LÓPEZ, JOSÉ MANUEL [2802]-Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 11 DE MURCIA

SERVICIO COMÚN DE EJECUCIÓN
Teléfono: 968277441-968229100 Fax: 968879577
AVD. CIUDAD DE LA JUSTICIA, AVDA. DE LA JUSTICIA S/N FASE II, CP 30011 MURCIA
Teléfono: 968277441 968229100, **Fax:** 968879577
Correo electrónico:

Equipo/usuario: IN6
Modelo: N25420

N.I.G.: 30030 42 1 2021 0011855
EJH EJECUCION HIPOTECARIA 0000202 /2021
Procedimiento origen: /
Sobre OTRAS MATERIAS
EJECUTANTE D/ña. CAJAMAR CAJA RURAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO
Procurador/a Sr/a. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ LÓPEZ
Abogado/a Sr/a. FRANCISCO MANUEL GALVEZ GALLEGO
EJECUTADO , EJECUTADO , EJECUTADO D/ña. CARMEN LOPEZ LOPEZ, ANTONIO ESTRADA LOPEZ , JUAN LUIS ESTRADA LOPEZ
Procurador/a Sr/a. , ,
Abogado/a Sr/a. , ,

D E C R E T O

Sr./a Letrado de la Administración de Justicia:
D./Dña. MARIA DE LAS HUERTAS BARNES SANCHEZ.

En MURCIA, a uno de febrero de dos mil veintidós.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. - En las presentes actuaciones se ha dictado auto con orden general despachando ejecución de fecha 24/01/22, a favor del ejecutante CAJAMAR CAJA RURAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO frente al ejecutado CARMEN LOPEZ LOPEZ, ANTONIO ESTRADA LOPEZ, JUAN LUIS ESTRADA LOPEZ, en ejecución de escritura de préstamo hipotecario de 3 de abril de 2004, otorgada ante el Notario de Murcia D. Gerardo Torrecillas Casitas, con número de protocolo 945, ejercitando su acción contra el/los siguiente/s bien/es inmueble/s hipotecado/s:

- Finca número 18661, inscrita al tomo 2194, libro 245, sección 11ª. del Registro de la propiedad de Murcia seis.

- Finca número 19582, inscrita al tomo 2205, libro 250, sección 11ª, folio 220, del Registro de la propiedad de Murcia seis.

"**NUMERO DOS.**- VIVIENDA sita en Murcia, calle del Aire, en el Palmar. Situada en la planta primera de las superiores del inmueble con acceso directo e independiente a través del zaguán y escalera que arrancan de la calle de su situación, está distribuida en vestíbulo de entrada,

Firmado por: MARIA DE LAS HUERTAS BARNES SANCHEZ
01/02/2022 10:53
Minerva

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

comedor estar, tres dormitorios, baño, cocina, pasillo distribuidor y galería. Tiene una superficie construida de 92,73m2 y útil de 71,95m2.Linda: Frente, considerando como tal su puerta de acceso saliendo de la vivienda o Mediodía, zaguán de la escalera de su acceso y con la propiedad de Doña Josefa Lerma Bernal, Fondo o Norte con la propiedad de don Francisco Lerma Bernal; derecha entrando o Levante fachada recayente a calle del Aire y en parte con el hueco de la escalera de su acceso e izquierda entrando o Poniente, patio de luces del inmueble que lo separa de la finca Cerca Bernal.
CUOTA.- Treinta y dos con ochenta y un enteros por ciento."

"**NUMERO DOS.-** VIVIENDA sita en Murcia, calle del Aire número 6, en el Palmar. Situada en la planta alta o superior del inmueble con acceso directo e independiente por zaguán y escalera de uso exclusivo de este departamento que arranca de la calle del Aire que es la de su situación. Distribuida en varias habitaciones y dependencias. Tiene una superficie construida de 121,4m2 y útil de 117,5m2.Linda: Frente considerando como tal su puerta de entrada saliendo del departamento o Levante, fachada del inmueble recayente a la calle del Aire y en parte zaguán de la escalera de acceso y patio de luces; fondo o Poniente con la propiedad de Bernal Pareja, S.A. y en parte con patio de luces del inmueble; derecha entrando o norte, herederos de Antonio Estrada Moreno; e izquierda entrando o mediodía, patio de luces del edificio y en parte Victoriano Lerma Bernal.
CUOTA.- Cincuenta enteros por ciento."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - Dispone el artículo 551.3 de la L.E.C., que dictado el auto despachando ejecución, el Letrado de la Administración de Justicia responsable de la misma, en el mismo día o en el siguiente día hábil, dictará decreto en el que se contendrán:

1° Las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluido si fuera posible el embargo de bienes.

2° Las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la L.E.C.

3° El contenido del requerimiento de pago que deba hacerse al deudor, en los casos en que la ley establezca este requerimiento y si éste se efectuará por funcionarios del

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Cuerpo de Auxilio Judicial o por el Procurador de la parte ejecutante, si lo hubiera solicitado.

Segundo. - Dispone el artículo 686.1 de la L.E.C., en su párrafo segundo, que en el requerimiento de pago a que se refiere el párrafo anterior, habrán de incluirse las indicaciones contenidas en el artículo 441.5 del citado texto legal, produciendo iguales efectos.

Tercero. - Establece el artículo 688.1 de la L.E.C. que cuando la ejecución se siga sobre bienes hipotecados, se reclamará del Registrador certificación en la que consten los extremos a que se refiere el apartado 1 del artículo 656, así como inserción literal de la inscripción de hipoteca que se haya de ejecutar, expresándose que la hipoteca en favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro. En todo caso será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 656.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- Expedir mandamiento al Registro de la Propiedad número Seis de Murcia para que remita certificación relativa al bien finca número **18661**, inscrita al tomo 2194, libro 245, sección 11ª, del Registro de la propiedad de Murcia seis y finca número **19582**, inscrita al tomo 2205, libro 250, sección 11ª, folio 220, del Registro de la propiedad de Murcia seis, comprensiva de los siguientes extremos:

1° La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien o derecho gravado.

2° Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien registrable embargado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

3° Si la hipoteca en favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

- Requerir de pago a los ejecutados y a los hipotecantes por la cantidad reclamada de **123.605,80 euros** en concepto de principal e intereses remuneratorios vencidos y **37.081,74 euros** en concepto de presupuesto para intereses remuneratorios y costas procesales de la ejecución. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad hipotecaria de las fincas, requerimiento

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

que se verificará junto con la notificación de la presente resolución en el domicilio que resulte vigente en el Registro conforme lo previsto en el artículo 686.2 de la L.E.C., y con el apercibimiento de que si no lo efectúa en el plazo de 20 DÍAS se continuará con la ejecución adelante.

- De conformidad con lo solicitado y lo establecido en el artículo 693.3 de la L.E.C., comunicar al deudor que, hasta el día señalado para la celebración de la subasta, podrá suspender la enajenación del bien mediante la consignación de la cantidad exacta que por principal e intereses estuviere vencida en la fecha de la presentación de la demanda, incrementada, en su caso, con los vencimientos del préstamo y los intereses de demora que se vayan produciendo a lo largo del procedimiento y resulten impagados en todo o en parte.

- Para el caso de que el inmueble hipotecado sea la vivienda familiar de los hipotecantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 693.3 de la L.E.C., el deudor podrá, aún sin el consentimiento del acreedor, liberar el bien mediante la consignación de las cantidades expresadas en el párrafo segundo del mismo artículo. Liberado un bien por primera vez, podrá liberarse en segunda o ulteriores ocasiones siempre que, al menos, medien cinco años desde la fecha de la liberación y la del requerimiento de pago judicial o extrajudicial efectuada por el acreedor.

- Requiérase al ejecutado, a fin de que indique si es vivienda habitual a los efectos de lo preceptuado en los artículos 575 y 671 de la LEC.

- Conforme a lo previsto en la modificación dada al art. 441 de la LEC por el Real Decreto-Ley 7/ 2019 de 1de marzo de 2019, por el que se introduce un nuevo apartado 5 en el artículo 441, en los siguientes términos:

«5. En los casos del número 1° del artículo 250.1, se informará al demandando de la posibilidad de que acuda a los servicios sociales, y en su caso, de la posibilidad de autorizar la cesión de sus datos a estos, a efectos de que puedan apreciar la posible situación de vulnerabilidad. A los mismos efectos, se comunicará, de oficio por el Juzgado, la existencia del procedimiento a los servicios sociales. En caso de que los servicios sociales confirmasen que el hogar afectado se encuentra en situación de vulnerabilidad social y/o económica, se notificará al órgano judicial inmediatamente. Recibida dicha comunicación, el Letrado de la Administración de Justicia suspenderá el proceso hasta que se adopten las medidas que los servicios sociales estimen

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

oportunas, durante un plazo máximo de suspensión de un mes a contar desde la recepción de la comunicación de los servicios sociales al órgano judicial, o de tres meses si el demandante es una persona jurídica. Una vez adoptadas las medidas o transcurrido el plazo se alzará la suspensión y continuará el procedimiento por sus trámites. En estos supuestos, la cédula de emplazamiento al demandado habrá de contener datos de identificación de los servicios sociales a los que puede acudir el ciudadano.»

Infórmese al ejecutado/a de la posibilidad de que acuda a los servicios sociales, y en su caso, la posibilidad de autorizar la cesión de sus datos a estos, a efectos de apreciar la posible situación de vulnerabilidad.

- Hágase saber que, de conformidad con lo previsto en el art. 155.1 en relación con el art. 32.2 ambos de la L.E.Civil, cuando las partes no actúen representadas por procurador o se trate del primer emplazamiento o citación del demandado, dispone del plazo de tres días para solicitar, en su caso, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita, cuya solicitud deberá realizarla ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados sito en Palacio de Justicia en Ronda de Garay.

-Requiérasele al ejecutado al amparo del 661 de la L.E.C. para que en el caso de las fincas hipotecadas se encontrasen ocupadas por terceras personas distintas a la ejecutada, manifiesten en el plazo de diez días, por qué personas, así como que aporten copia del título que legitime dicha posesión.

-De conformidad con la sentencia de la Sala 2ª del Tribunal constitucional nº 47/19 de 8/4/19 publicada en el BOE 15/5/19, la práctica de los actos de comunicación con el ejecutado, si se trata de persona jurídica, se practicarán, en cuanto a la primera notificación, en el domicilio del ejecutado conforme a lo dispuesto en el art.155 de la L.E.Cv. a través del SCAC o mediante entrega de la documentación al Procurador ejecutante, si éste lo hubiera solicitado en su escrito de demanda, conforme a lo establecido en el art.152.1.2 de la L.E.Cv. Los posteriores actos de comunicación, sin excepción, se practicarán a través de la sede judicial en la dirección electrónica habilitada en aplicación de lo establecido en el art. 162.1 de la L.E.Cv en relación con el art. 273.3 a) L.E.Cv en relación con el RD 1065/15.

- Conforme a lo dispuesto en el art. 551.3 LEC, póngase en conocimiento del Registro Público Concursal, la existencia del auto de fecha 24/01/22 por el que se despacha la ejecución con

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

expresa especificación del número de identificación fiscal del deudor persona física o jurídica contra el que se despache la ejecución.

El presente decreto se notificará en la forma dispuesta en el auto que autoriza la ejecución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe interponer recurso de revisión en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente de su notificación, mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que, en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto (art. 454.bis L.E.C.).

Para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido un depósito de 25 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano judicial, el pago habrá de efectuarse en la Cuenta de depósitos y Consignaciones abierta en la entidad **BANCO SANTANDER, S.A.,** con el número **0914 0000 06 0202 21.** En caso de que el ingreso se realice por transferencia, el CCC de la cuenta de destino del ingreso será **ES55 0049 3569 92 0005001274,** y en el campo observaciones o concepto de la transferencia se consignarán los 16 dígitos correspondientes al Procedimiento. Igualmente, se le hace saber que también dispone de la opción de realizar el ingreso a través de la red de Cajeros Automáticos del Banco Santander únicamente a través de la opción de ingresos en efectivo (no mediante tarjeta ni cargo a cuenta) a cantidades inferiores a 1000 euros, siendo la cuenta expediente la arriba, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 11 DE MURCIA

SERVICIO COMÚN DE EJECUCIÓN
Teléfono: 968277441-968229100 Fax: 968879577
AVD. CIUDAD DE LA JUSTICIA, AVDA. DE LA JUSTICIA S/N FASE II, CP 30011 MURCIA
Teléfono: 968277441 968229100, **Fax**: 968879577
Correo electrónico:

Equipo/usuario: IN6
Modelo: S40040

N.I.G.: 30030 42 1 2021 0011855
EJH EJECUCION HIPOTECARIA 0000202 /2021
Procedimiento origen: /
Sobre OTRAS MATERIAS
EJECUTANTE D/ña. CAJAMAR CAJA RURAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO
Procurador/a Sr/a. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ LÓPEZ
Abogado/a Sr/a. FRANCISCO MANUEL GALVEZ GALLEGO
EJECUTADO , EJECUTADO , EJECUTADO D/ña. CARMEN LOPEZ LOPEZ, ANTONIO ESTRADA LOPEZ , JUAN LUIS ESTRADA LOPEZ
Procurador/a Sr/a. , ,
Abogado/a Sr/a. , ,

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Sr./a. Letrado de la Administración de Justicia
D./Dña. MARIA DE LAS HUERTAS BARNES SANCHEZ

En MURCIA, a uno de febrero de dos mil veintidós.

Conforme a lo solicitado por el/la procurador/ra. D./Dª. Jose Manuel Jiménez López, en representación de la parte ejecutante, se entrega la cedula de requerimiento conforme al art.152 de la LEC.

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de reposición en el plazo de cinco días, desde su notificación, ante el Letrado de la Administración de Justicia que la dicta.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Firmado por: MARIA DE LAS HUERTAS BARNES SANCHEZ
01/02/2022 10:53
Minerva

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 11 DE MURCIA

SERVICIO COMÚN DE EJECUCIÓN
Teléfono: 968277441-968229100 Fax: 968879577
AVD. CIUDAD DE LA JUSTICIA, AVDA. DE LA JUSTICIA S/N FASE II, CP 30011 MURCIA
Teléfono: 968277441 968229100, **Fax:** 968879577
Correo electrónico:

Equipo/usuario: IN6
Modelo: H302D0

N.I.G.: 30030 42 1 2021 0011855
EJH EJECUCION HIPOTECARIA 0000202 /2021
Procedimiento origen: /
Sobre OTRAS MATERIAS
EJECUTANTE D/ña. CAJAMAR CAJA RURAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO
Procurador/a Sr/a. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ LÓPEZ
Abogado/a Sr/a. FRANCISCO MANUEL GALVEZ GALLEGO
EJECUTADO , EJECUTADO , EJECUTADO D/ña. CARMEN LOPEZ LOPEZ, ANTONIO ESTRADA LOPEZ , JUAN LUIS ESTRADA LOPEZ
Procurador/a Sr/a. , ,
Abogado/a Sr/a. , ,

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

Por así tenerlo acordado en los autos de EJECUCION HIPOTECARIA, que con el número 202/2021, se siguen en este órgano judicial, a instancia de D./Dña. CAJAMAR CAJA RURAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO, contra D./Dña. CARMEN LOPEZ LOPEZ, ANTONIO ESTRADA LOPEZ, JUAN LUIS ESTRADA LOPEZ, y en Auto de fecha 24/01/22 y Decreto del día de la fecha, se ha acordado requerir de pago, **por plazo de veinte días**, para hacer efectiva la cantidad de **123.605,80 euros** en concepto de principal e intereses remuneratorios vencidos y **37.081,74 euros** en concepto de presupuesto para intereses remuneratorios y costas procesales de la ejecución, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad hipotecaria de las fincas, bajo apercibimiento de proceder a la realización del/ de los bien/es hipotecado/s.

De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 686.1 de la L.E.C., se le hace saber la posibilidad que tiene de acudir a los servicios sociales, y en su caso, la posibilidad de autorizar al órgano judicial competente la cesión a éste de sus datos, a los efectos de que puedan apreciar la posible existencia de una situación de vulnerabilidad, entendiendo en todo caso que pasados CINCO DÍAS desde el requerimiento sin que haya manifestado nada en contrario se entenderá que autoriza dicha cesión de sus datos.

Una vez recibida esta autorización, o transcurridos CINCO DÍAS sin manifestación en contrario del ejecutado, se comunicará la existencia del procedimiento a los servicios sociales para que

Firmado por: MARIA DE LAS HUERTAS BARNES SANCHEZ
01/02/2022 10:53
Minerva

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

si en ejercicio de sus funciones confirma que el hogar afectado se encuentra en situación de vulnerabilidad social y/o económica lo notifique a este órgano judicial inmediatamente.

Recibida la comunicación positiva de los servicios sociales, se suspenderá el proceso hasta que se adopten las medidas que los mismos estimen oportunas, durante un plazo máximo de suspensión de un mes a contar desde la recepción de la comunicación de los servicios sociales al órgano judicial, o de tres meses si el demandante es una persona jurídica. Una vez adoptadas las medidas o transcurrido el plazo se alzará la suspensión y continuará el procedimiento por sus trámites.

De conformidad con lo establecido en el artículo 441.5 de la L.E.C., se hace constar que los datos de identificación de los Servicios Sociales en esta materia a los que puede acudir son:

- Centro Municipal de Servicios Sociales Murcia Sur:
C/ Adrian Viudes, S/N 1° piso - Beniaján. Murcia (30.570)

Se le hace saber igualmente que tiene la posibilidad de recurrir a una negociación para intentar solucionar el conflicto, incluido un recurso a una mediación, en cuyo caso deberán indicar en la vista su decisión al respecto y las razones de la misma; de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 440 de la L.E.C., tras la modificación introducida por la Disposición Final Tercera de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, publicada en el BOE de 7 de julio de 2012.

Y para que sirva de requerimiento de pago en forma a **CARMEN LOPEZ LOPEZ, ANTONIO ESTRADA LOPEZ, JUAN LUIS ESTRADA LOPEZ,** se expide la presente en MURCIA a uno de febrero de dos mil veintidós.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

PFS GROUP

Edificio Oxxeo

Calle Puerto de Somport, 9

(28050, Madrid)

gestoria@pfsgroup.es

Tlf: 661583227

911212650

AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 6 DE MURCIA

(Avda. Teniente General, C. Gutiérrez Mellado, 9, 30008 Murcia)

Estimado Sr/Sra Registrador:

Por orden del procurador presentamos mandamiento para su cumplimentación y que cause asiento de presentación.

DATOS REGISTRALES:

- Finca número 18661, inscrita al tomo 2194, libro 245,

sección 11ª, del Registro de la propiedad de Murcia seis

Finca número 19582, inscrita al tomo 2205, libro 250,

sección 11ª, folio 220, del Registro de la propiedad de Murcia

Para cualquier cuestión, contacte con nosotros, para lo cual se indican las identificaciones correspondientes en la cabecera de este escrito, para proceder a su recogida.

Por otro lado, y a fin de poder proceder al abono de la minuta correspondiente a sus honorarios profesionales le ruego me facilite su importe, así como el código IBAN de la cuenta corriente bancaria donde debo realizar el ingreso y copia de la factura para solicitar provisión.

La factura debe ir a nombre de: CAJAMAR CAJA RURAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, PLAZA DE JUAN DEL AGUILA MOLINA ,5, 04006, ALMERIA, CIF: F04743175

Aprovecho la ocasión para saludarle muy cordialmente.

PFS GROUP 09/02/2022

DON ANTONIO PILLADO VARELA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL REGISTRO DE MURCIA NUMERO SEIS,

C E R T I F I C O : Que visto lo que se interesa en el precedente mandamiento, expedido en Murcia, el día 1 de Febrero de 2.022, por el Juzgado de Primera Instancia Número 11 de Murcia, derivado del Procedimiento de Ejecución Hipotecaria 202/2021, y por el cual se solicita expedición de certificación de dominio y cargas de las **fincas 18.661 y 19.582 de la Sección 11ª de este Registro**, que ha sido presentado el día 10 de Febrero de 2.022, bajo el asiento de presentación 1344 del Diario 116, he consultado en lo procedente los Libros del Archivo de este Registro, de mi cargo, y de ellos resulta:

1º.- FINCA REGISTRAL 18.661

PRIMERO: Que la finca, con código registral único 3002500027211 1, constituye la FINCA Nº: 18.661de la sección 11ª de este Ayuntamiento, aparece descrita en su inscripción PRIMERA, obrante al libro 245, folio 39, en los siguientes términos:
URBANA: DEPARTAMENTO NUMERO DOS.- Vivienda situada en la planta primera de las superiores, del inmueble señ alado con el nú mero **cuatro** de policia de la calle del Aire, del partido de El Palmar, té rmino de Murcia, con acceso directo e independiente a travé s del zaguan y escalera que arrancan de la calle de su situació n, está distribuida en vestibulo de entrada, comedor-estar, tres dormitorios, bañ o, cocina pasillo distribuidor y galeria. Tiene de superficie construida **noventa y dos metros y setenta y tres decimetros cuadrados**y ú til de setenta y un metros y noventa y cinco decimetros cuadrados, linda: frente considerando como tal su puerta de acceso saliendo de la vivienda o Mediodia, zaguan de la escalera de su acceso y con la propiedad de Doñ a Josefa Lerma Bernal, fondo o Norte, con la propiedad de Don Francisco Lerma Bernal; derecha entrando o Levante fachada recayente a calle del Aire y en parte con el hueco de la escalera de su acceso e izquierda entrando o Poniente, patio de luces del inmueble que lo separa de la finca Cerca Bernal. Referencia Catastral: 1509004XH6011S0002PU

SEGUNDO: Que dicha finca aparece inscrita a nombre de **CARMEN LOPEZ LOPEZ, N.I.F.: 22445397L,**un 100% de usufructo Formalizado por título de herencia que motivó la inscripción 1ª, obrante al Folio 39 del Libro 245 de la Sección 11ª de este Ayuntamiento, **última vigente de dominio**.- **Don ANTONIO ESTRADA LOPEZ, N.I.F.: 27438967J,**un 100% de nuda propiedad Formalizado por título de herencia que motivó la inscripción 1ª, obrante al Folio 39 del Libro 245 de la Sección 11ª de este Ayuntamiento, **última vigente de dominio**.- En virtud de escritura otorgada ante el Notario de Murcia Don Juan Florit García, el día diecinueve de Diciembre de mil novecientos noventa.-

TERCERO:Que dicha finca aparece gravada con las siguientes **CARGAS:**

HIPOTECA a favor de CAJAMAR CAJA RURAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO para responder de NOVENTA MIL EUROS de principal, Intereses ordinarios de CINCO MIL CUATROCIENTOS EUROS, al tipo inicial del 4,75%, Intereses de demora de VEINTISIETE MIL

EUROS, QUINCE MIL TRESCIENTOS EUROS para costas y gastos; Valor a efectos de SUBASTA: CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS EUROS.- Constituida mediante Escritura Pública de fecha tres de abril de dos mil siete otorgada en Murcia ante su Notario Gerardo Torrecilla Casitasque motivó la inscripción 2ª de fecha cinco de junio de dos mil siete. ESTA hipoteca ha quedado inscrita a nombre de CAJAS RURALES UNIDAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO, por la inscripción 4ª de esta finca, de fecha 19 de Octubre de 2.015, en virtud de instancia privada suscrita por la entidad acreedora.
Esta hipoteca se encuentra VIGENTE Y SIN CANCELAR, y al margen de la misma se ha puesto nota de expedición de la presente certificación.-

HIPOTECA a favor de CAJAMAR CAJA RURAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO para responder de ONCE MIL VEINTITRÉS EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS de principal, Intereses ordinarios de SEISCIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS, al tipo inicial del 6,500%, Intereses de demora de TRES MIL TRESCIENTOS SIETE EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS, TRES MIL EUROS para costas y gastos; Valor a efectos de SUBASTA: NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS.- Constituida mediante Escritura Pública de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce otorgada en Murcia ante su Notario Antonio Palomero Alvarez-Claroque motivó la inscripción 3ª de fecha doce de julio de dos mil doce.

La hipoteca de la inscripción 2ª ha quedado inscrita a nombre de CAJAS RURALES UNIDAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO, por la inscripción 4ª de esta finca, de fecha 19 de Octubre de 2.015, en virtud de instancia privada suscrita por la entidad acreedora.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.a) de la Ley Hipotecaria, se hace constar que no resulta inscrita la representación gráfica georreferenciada de la finca ni coordinada gráficamente con el Catastro, no habiéndose solicitado por los titulares.

QUINTO: Que exceptuando lo anteriormente consignado, no pesa sobre la repetida finca NINGUNA OTRA CARGA, LIMITACION, CONDICION NI GRAVAMEN DE CLASE ALGUNA VIGENTE, INSCRITO NI ANOTADO QUE TRANSFIERA, GRAVE O MODIFIQUE LA MISMA.

2º.- FINCA REGISTRAL 19.582

PRIMERO: Que la finca, con código registral único 30025000279981, constituye la FINCA Nº: 19.582 de la sección 11ª de este Ayuntamiento, aparece descrita en su inscripción PRIMERA, obrante al libro 250, folio 220, en los siguientes términos: **URBANA: DEPARTAMENTO** NUMERO DOS.- Vivienda situada en la planta alta o superior del inmueble señalado con el número seis de policia de la calle del Aire, del partido de El Palmar, término de Murcia, con acceso directo e independiente por zaguan y escalera de uso exclusivo de éste departamento que arranca de la calle del Aire que es la de su situación; está distribuido en diferentes dependencias y servicios y tiene una superficie construida de ciento veintiún metros y cuarenta decimetros cuadrados, y útil de ciento diecisiete metros y cincuenta decimetros cuadrados, linda: frente considerando como tal su puerta de entrada saliendo

del departamento o Levante, fachada del inmueble recayente a la calle del Aire, y enparte zaguan de la escalera de su acceso y patio de luces; fondo o Poniente, con la propiedad de Bernal Pareja, S.A., y en parte con patio de luces del inmueble; derecha entrando o Norte, con herederos de Antonio Estrada Moreno; e izquierda entrando o Mediodia, patio de luces del edifiico y en parte con Victoriano Lerma Bernal.- Referencia Catastral: 1509005XH6011S0002LU

SEGUNDO: Que dicha finca aparece inscrita a nombre de **CARMEN LOPEZ LOPEZ,**un 100% de usufructo Formalizado por título de herencia que motivó la inscripción 1ª, obrante al Folio 220 del Libro 250 de la Sección 11ª de este Ayuntamiento, **última vigente de dominio**.- **Don JUAN LUIS ESTRADA LOPEZ, C.I.F.: 27438968,**un 100% de nuda propiedad Formalizado por título de herencia que motivó la inscripción 1ª, obrante al Folio 220 del Libro 250 de la Sección 11ª de este Ayuntamiento, **última vigente de dominio**.-En virtud de escritura otorgada ante el Notario de Murcia Don Juan Florit García, el día diecinueve de Diciembre de mil novecientos noventa.-

TERCERO:Que dicha finca aparece gravada con las siguientes **CARGAS:**

HIPOTECA a favor de CAJAMAR CAJA RURAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO para responder de NOVENTA MIL EUROS de principal, Intereses ordinarios de CINCO MIL CUATROCIENTOS EUROS, al tipo inicial del 4,75%, Intereses de demora de VEINTISIETE MIL EUROS, QUINCE MIL TRESCIENTOS EUROS para costas y gastos; Valor a efectos de SUBASTA: CIENTO CUARENTA MIL CIENTO OCHO EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS.- Constituida mediante Escritura Pública de fecha tres de abril de dos mil siete otorgada en Murcia ante su Notario Gerardo Torrecilla Casitasque motivó la inscripción 4ª de fecha cinco de junio de dos mil siete. ESTA hipoteca ha quedado inscrita a nombre de CAJAS RURALES UNIDAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO, por la inscripción 6ª de esta finca, de fecha 19 de Octubre de 2.015, en virtud de instancia privada suscrita por la entidad acreedora.
Esta hipoteca se encuentra vigente y sin cancelar, y al margen de la misma se ha puesto nota de expedición de la presente certificación.-

HIPOTECA a favor de CAJAMAR CAJA RURAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO para responder de TRECE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS de principal, Intereses ordinarios de OCHOCIENTOS OCHO EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS, al tipo inicial del 6,500%, Intereses de demora de CUATRO MIL CUARENTA Y DOS EUROS CON ONCE CÉNTIMOS, TRES MIL EUROS para costas y gastos; Valor a efectos de SUBASTA: CIENTO OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS.- Constituida mediante Escritura Pública de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce otorgada en Murcia ante su Notario Antonio Palomero Alvarez-Claroque motivó la inscripción 5ª de fecha doce de julio de dos mil doce.

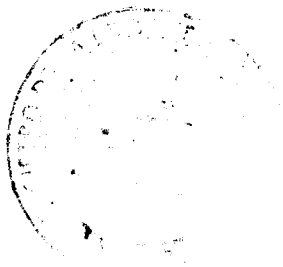
La hipoteca de la inscripción 4ª ha quedado inscrita a nombre de CAJAS RURALES UNIDAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO, por la inscripción 6ª de esta finca, de fecha 19 de Octubre de 2.015, en virtud de instancia privada suscrita por la entidad acreedora.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.a) de la Ley Hipotecaria, se hace constar que no resulta inscrita la representación gráfica georreferenciada de la finca ni coordinada gráficamente con el Catastro, no habiéndose solicitado por los titulares.

QUINTO: Que exceptuando lo anteriormente consignado, no pesa sobre la repetida finca NINGUNA OTRA CARGA, LIMITACION, CONDICION NI GRAVAMEN DE CLASE ALGUNA VIGENTE, INSCRITO NI ANOTADO QUE TRANSFIERA, GRAVE O MODIFIQUE LA MISMA.

EL TEXTO INTEGRO DE LAS INSCRIPCIONES REGISTRALES DE LAS HIPOTECAS QUE SE ESTAN EJECUTANDO, ES EL SIGUIENTE:

FINCA 18.661:"Vivienda descrita en la inscripcion primera. Referencia catastral: 1509004XH6011S0002PU. SIN CARGAS. Doña Carmen López López, mayor de edad, viuda, vecina de Murcia, con domicilio en El Palmar, Calle del Aire, número 6 y con DNI: 22.445.397L, y Don Antonio Estrada López, mayor de edad, separado judicialmente, vecino de Murcia, con domicilio en El Palmar, Calle del Aire, número 4, y con DNI: 27.438.967J, son dueños respectivamente del usufructo y de la nuda propiedad de la finca de este número, por título de compra, según resulta de la precedente inscripción primera y Don Luis Estrada López, mayor de edad, soltero, vecino de Murcia, con domicilio en El Palmar, Calle Aire, número 6 y con DNI: 27.438.968Z, titular de la nuda propiedad de la registral 19.582, actúan Don Antonio como PRESTATARIO E HIPOTECANTE y Doña Carmen y Don Juan Luis como HIPOTECANTES, de una parte; y por otra, CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO, antes denominada Caja Rural Intermediterranea, Sociedad Cooperativa de Credito y anteriormente Caja Rural de Almeria y Malaga, Sociedad Cooperativa de Crédito, domiciliada en Almeria, Plaza de Barcelona, 5, con C.I.F. F-04001475, constituida como Caja Rural de Almeria, Sociedad Cooperativa Andaluza de Crédito Limitada, rigiéndose por la Ley 2/1985, de 2 de Mayo de la Comunidad Autónoma Andaluza y demás normas que le sean de aplicación y por los Estatutos Sociales adaptados a dicha Ley mediante escritura otorgada el día 25 de Julio de 1986, ante el Notario que fue de Almeria Don Jesús del Fraile Sarmiento, como sustituto del Notario que también fue de Almeria Don José Gimenez Sanjuán, y refundidos en un solo cuerpo o texto, según escritura otorgada el día 20 de Diciembre de 1988, ante el Notario de Almeria, Don Francisco Balcázar Linares, todo lo cual se encuentra inscrito en el libro de inscripción de Sociedad Cooperativas de Consumidores y Usuarios, Subsección de Créditos, de conformidad con el Articulo 12 de la Ley 2/1985, de 2 de Mayo, de Sociedad Cooperativas Andaluzas, y 10.4 del Decreto 121/1985, de 5 de Junio, al folio 10, bajo el asiento 11, según diligencia expedida en Sevilla, el día 26 de Enero de 1989 por el Jefe del Servicio de Régimen Jurídico de Cooperativas, Don Mariano Baleriola Salvo, habiéndose asignado a la Entidad como número de inscripción en el Registro de Cooperativas Andaluzas el número UC-RCA-10, según acuerdo del Director General de Cooperativas y Empleo de la Junta de Andalucía en Sevilla el 10 de Octubre de 1986. Se rige actualmente por la Ley 13/1989, de 26 de Mayo de Cooperativas de Crédito y por el Reglamento que desarrolla la citada Ley, aprobado por Real Decreto 84/1993, de 22 de Enero y Reglamento del Registro Mercantil y demás normativas de legal y pertinente aplicación. Fueron adaptados sus Estatutos a la Ley y Reglamento citados, así como a la Ley 3/1987, de 2 de Abril, general de Cooperativas, por acuerdo adoptado por la Asamblea General de socios de la Entidad el día 29 de Junio de 1993, de donde resulta la anterior denominación "Caja Rural de Almeria, Sociedad Cooperativa de Crédito", acuerdo que fue elevado a público por escritura otorgada el día 7 de Abril de 1994, ante el Notario Don Alberto Agüero de Juan, todo ello inscrito en el Banco de España con el número veintisiete de la sección C; y en el Registro Mercantil de Almeria, al folio 1, tomo 191 de sociedades, hoja 1-AL, inscripción 1ª; cambiada su denominación a Caja Rural Intermediterranea, Sociedad Cooperativa de Credito por escritura otorgada en Almería, el día 15 de junio de 2.001, ante el Notario Don Alberto Agüero de Juan, inscribiéndose en el Registro Mercantil de Almería, al Tomo 544, folio 48, sección



8ª, hoja AL-1, inscripción 70, y finalmente cambiada su denominacion por la que actualmente obstenta mediante escritura otorgada en Almeria el dia 14 de septiembre de 2006 ante el Notario Don Alberto Aguero de Juan, inscrita en el Registro Mercantil de Almeria al Tomo 544, libro 0, folio 197, hoja AL-1, inscripcion 146, representada por Don José Martínez Pujante, con DNI: 27.455.634M, haciendo uso de las facultades conferidas en la escritura de poder autorizada el dia 20 de enero de 2004, por el Notario de Almeria Don Alberto Aguero de Juan, inscrita en el Registro Mercantil de aquella provincia, cuyos particulares pertinentes se transcriben en el documento que se inscribe, han otorgado el mismo con arreglo a las CLAUSULAS siguientes.- PRIMERA.- La parte deudora, acepta el préstamo que le ha sido concedido por la Caja, por un importe de CIENTO OCHENTAMIL EUROS. El importe indicado ha sido abonado el dia de la fecha del otorgamiento de la escritura que se inscribe en la cuenta de la parte prestataria designada por la misma para la domiciliacion de los pagos derivados de dicho prestamo. TERCERA. AMORTIZACION.- A) Duración. Importe de las cuotas: El plazo de duración del préstamo es el que media desde el día del otorgamiento de la escritura que se inscribe hasta el día EN QUE SE CUMPLAN DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MESES desde la fecha del otorgamiento de la escritura que se inscribe. El capital prestado deberá ser devuelto en Doscientas Cincuenta y Dos CUOTAS MENSUALES comprensivas de capital e intereses, por importe de MIL CIENTO TREINTA EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS DE EURO, cada una de ellas, mientras no se produzca variación en el tipo de interés, siendo el primer vencimiento el dia QUE SE CUMPLA UN MES DESDE LA FECHA DEL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA QUE SE INSCRIBE, y el último vencimiento el dia en que se cumplan DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MESES desde la fecha del otorgamiento de la escritura que se inscribe.- La fórmula que permite determinar la cuota mixta de capital e intereses es la siguiente: -n CUOTA = C.i 1-(1+i) . Siendo: "C" el capital; "i" el tipo de interés anual en tanto por uno dividido por el número de periodos de amortización que comprende un año y "n" el número de periodos de amortización. CUARTA.- Intereses ordinarios.- El préstamo devengará, a favor de la Caja y a cargo de la parte prestataria, a partir del dia en que los fondos se encuentren, efectivamente, a disposición de la parte deudora, un tipo de interés nominal del CUATRO COMA SETECIENTOS CINCUENTA POR CIENTO, que será aplicado sobre la parte del capital prestado que esté pendiente de amortizar, aplicandose a los saldos deudores diarios y abonandose junto con el capital, incorporados a las cuotas mixtas anteriormente referidas. No obstante, la entidad acreedora girará a la parte deudora un primer recibo de intereses devengados desde el dia en que se encuentren los fondos a su disposición, hasta el dia cinco de noviembre de dos mil dos, con vencimiento a esa fecha. El tipo de interés fijado anteriormente estará vigente, hasta el dia en que se cumplan doce meses desde la fecha del otorgamiento de la escritura que se inscribe, fecha en la que tendrá efecto la primera revisión. A partir de esta fecha el tipo de interés aplicable al presente préstamo será variable tanto al alza como a la baja y revisable por periodos anuales a contar desde la fecha de la primera revisión. El tipo de interés aplicable al presente préstamo, en la primera revisión, así como en las sucesivas, se determinará sumándole CERO COMA NOVECIENTOS CINCUENTA PUNTOS al tipo de referencia. El tipo de interés que se tomará como referencia, para la primera y sucesivas revisiones, será la ultima media mensual del EURIBOR A UN AÑO publicada en el Boletin Oficial del Estado o publicacion de analoga naturaleza el dia hábil anterior a la fecha de revision. Para el supuesto de que por causas ajenas a las partes no pudiera obtenerse para algún periodo de revisión el tipo de referencia anteriormente indicado, se aplicará el que corresponda a la media simple de los tipos de interes medio ponderados por los principales de las operaciones de prestamo con garantia hipotecaria de plazo igual o superior a tres años para la adquisicion de vivienda libre, que hayan sido iniciadas o renovadas en el mes a que se refiere el indice por el conjunto de cajas de ahorro (I.R.P.H. CAJAS DE AHORRO) ultimo publicado en el Boletin Oficial del Estado o en el Boletin Estadistico del Banco de España o cualquier otra publicación de análoga naturaleza con anterioridad a la fecha de revision, incrementado o disminuido en el mismo diferencial que se ha señalado anteriormente en esta clausula, y en su defecto se mantendra vigente el tipo de interes aplicable para el periodo inmediatamente anterior. El importe absoluto de los intereses devengados, será determinado a partir del tipo de interés anual, por aplicación de la formula que a continuación se

indica: C X R X T/ 1.200 mensual, 400 trimestral, 200 semestral, 36.000 diario. Siendo: I= Intereses devengados. C= Saldo de capital en cada momento. R= Tipo de interés moninal anual. T= Perido de tiempo del que se efectúa la liquidación. Para el cálculo de los intereses devengados durante periodos interiores a un año, este se considera dividido en trescientos sesenta dias.- No obstante lo anterior, se establece que el tipo de interés nominal aplicable al préstamo no será superior al QUINCE POR CIENTO ANUAL, salvo que resulte de aplicar penalización por demora, ni inferior al TRES COMA DOSCIENTOS CINCUENTA POR CIENTO NOMINAL ANUAL. OCTAVA. INTERESES DE DEMORA. Las cantidades vencidas y no satisfechas, devengarán a favor de la Caja, un interés nominal anual de demora del DIECIOCHO COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO ANUAL por todo el tiempo que transcurra entre el vencimiento y el pago efectivo de las mismas, sin necesidad de intimación ni requerimiento a la parte deudora. Este tipo de interés será aplicable también en los supuestos de reclamación judicial. El devengo de los intereses de efectuará diariamente, con arreglo a la siguiente fórmula: I= C X R X T/ 36.000. Siendo: I= Intereses devengados. C= Saldo de capital en cada momento. R= Tipo de interés moninal anual. T= Perido de tiempo del que se efectúa la liquidación. Las liquidaciones de intereses se efectuarán de forma diaria. NOVENA. CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO POR LA CAJA. No obstante el plazo fijado para la devolución del préstamo, la Caja podrá exigir por anticipado el pago de la totalidad del capital pendiente, intereses devengados y demás conceptos a cargo de la parte deudora, dando por vencido el préstamo, y ejercitar en su caso, la reclamación de la deuda, en cualquiera de los siguientes casos: a) Por la falta de pago de una cualquiera de las cuotas de amortización de capital y/o pago de intereses previstas en la escritura que se inscribe. b) Si la parte prestataria no pagase puntualmente los tributos que afecten a los bienes y tengan la cualidad de ser de rango preferente a la hipoteca que se constituye. c) Si aparecieran cargas o gravamenes anteriores no consignados en la escritura que se inscribe, o se apreciara en cualquier momento la existencia de cargas o gravamenes inscritos en el Registro de la Propiedad, con posterioridad a la hipoteca y que sean declaradas privilegiadas con respecto a la misma. No se tendrán en cuenta a estos efectos las afecciones que por pago de tributos consten inscritos en el Registro de la Propiedad, en nota marginal con fecha anterior a la inscripción de la hipoteca que se formaliza. d) Si la parte prestataria e hipotecante, no tuviera asegurados contra el riesgo de incendios y de daños, todos y cada uno de los edificios, e instalaciones existentes en los bienes que se hipotecan, o no se halle al corriente en el pago de las primas correspondientes. f) Si en el plazo de quince dias, desde que fuera requerida al efecto, la parte prestataria no pagase los recargos o gastos previstos en la escritura que se inscribe, que la Caja hubiera satisfecho en su nombre y especialmente, por tributos, primas de seguro y cuantos otros de cualquier indole le fueran imputables por Ley o por la escritura que se inscribe. k) Si la finca hipotecada disminuyera de valor acreditado debidamente, y la parte prestataria no ampliase la hipoteca a otros bienes que sean suficientes a satisfacción de la Caja. Tal disminución deberá acreditarse por dictamente objetivo de facultativo homologado, de acuerdo con las disposiciones complementarias que desarrollan la Ley 2/1981 de 25 de marzo del Mercado Hipotecario. n) Cuando concurra cualquier causa legal de vencimiento. NOVENA BIS.- Vencimiento total del préstamo: Tal como se establece en la anterior clausula novena apartado a), las parte intervinientes pactan expresamente, conforme establece el articulo 693 número 2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el vencimiento total del préstamo en caso de falta de pago de alguno de los plazos diferentes. CONDICIONES NO FINANCIERAS: DECIMOTERCERA . Obligaciones de la parte deudora e hipotecante. 1.- Conservar los bienes hipotecados con la diligencia debida, efectuando las obras y reparaciones necesarias para su conservación, poniendo en conocimiento de la Caja en el termino de un mes, cualquier circunstancia que pudiera perjudicar a los bienes que se hipotecan o limitar el pleno ejercicio del derecho de propiedad. La Caja tendrá derecho a efectuar las visitas de inspeccion obligado a proporcionar cuantes referencia, datos e informes que sobre el particular se le soliciten. 2.- Asegurar contra el riesgo de incendios, de daños todos y cada uno de los edificios e instalaciones existentes en los bienes que se hipotecan, por cobertura minima igual al valor de reposición a nuevo de estos, durante la vigencia de la operación: 3.- Pagar puntualmente las primas del seguro y tributos que recaigan sobre los bienes gravados o sobre el prestamo que en la escritura que se

inscribe. 4.- En el supuesto de que se celebre contrato de arrendamiento de los bienes que se hipotecan, la Caja podra impugnar el mismo, si el contrato no contuviese clausula valida de estabilizacion anual con arreglo al indice de precios al consumo o cualquier otro equivalente, o aunque se contenga dicha clausula, si se declara la percepcion de rentas por adelantado o si la renta anual capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar al interes legal del dinero un treinta por ciento mas, no cubre la responsabilidad total segurada. Todo ello de acuerdo con la resolucion de la Direccion General de los Registros y del Notariado de 27 de enero de 1986. Y todo ello sin perjuicio de la posible extinción del arrendamiento ante la ejecución de la hipoteca, cuando legalmente proceda. CONSTITUCION DE HIPOTECA.- DECIMOQUINTA. Los titulares registrales, CONSTITUYEN HIPOTECA sobre esta finca, a favor de Cajamar Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Credito, que la acepta, en garantía y para responder deCIENTO OCHENTA MIL EUROS del principal del préstamo; DIEZ MIL OCHOCIENTOS EUROS de intereses remuneratorios; CINCUENTA Y CUATRO MIL EUROS de intereses moratorios; TREINTA MIL SEISCIENTOS EUROS para costas y gastos. A efectos de Subasta se tasan los bienes hipotecados en: DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHO EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO. RESPONDIENDO LA FINCA DE ESTE NÚMERO DE: NOVENTA MIL EUROS de principal. CINCO MIL CUATROCIENTOS EUROS de intereses ordinarios. VEINTISIETE MIL EUROS de intereses de demora. Y QUINCE MIL TRESCIENTOS EUROS de costas y gastos. Hipotecariamente a efectos de partes y terceros el interes variable no podra exceder del quince por cien nominal anual. En todo caso, se tendrá en cuenta a efectos de partes y terceros las limitaciones del segundo párrafo del articulo 114 de la Ley Hipotecaria. DECIMOSEXTA. Extensión de la garantia hipotecaria: Por pacto expreso de las partes, la hipoteca se extiende al importe de las indemnizaciones concedidas o debidas a los propietarios por razón de la finca hipotecada y a todas las obras, adiciones y mejoras que se realicen en dicha finca hipotecada y, especialmente, a cuantos bienes se citan, aún para excluirlos, en los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria, y por tanto, a las nuevas construcciones de edificios, donde antes no los hubiese, y de cualquier otra clase, así como a los objetos muebles que se hallen colocados permanentemente en los bienes que se hipotecan, bien para su adorno, comodidad o explotación, o bien para el servicio de alguna industria; a los frutos, cualquiera que sea la situación en que se encuentren y también a las rentas vencidas y no satisfechas al tiempo de exigirse el cumplimiento de la obligación garantizada, dejando a salvo lo dispuesto en los artículos 112 y 113 de la Ley Hipotecaria.- DECIMOSEPTIMA.- La falta de pago de cualquier cuota del principal y/o de los intereses en los plazos señalados, facultará a la Caja para exigir el pago total de crédito, utilizando para esto cualquiera de los procedimientos que, en lo sucesivo establezcan las Leyes, incluso el judicial sumario que regulan el artículo 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil y 225 del Reglamento Hipotecario y concordantes de los mismos, a cuyos efectos: a) Los interesados tasan la finca hipotecada, suelo y vuelo, a efectos de SUBASTA, en la cantidad total de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS EUROS. b) A efectos de notificaciones y requerimientos, el deudor fija como su domicilio el del primer deudor consignado al comienzo de este asiento, ésto es: Murcia, Calle del Aire, 6 de El Palmar. c) La parte deudora designa, cómo mandataria para la subasta y venta de la finca hipotecada, a la entidad acreedora, la cuál podrá pedir la posesión y administración interina en los casos y los efectos que el artículo 690 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y concordantes.- d) Para los casos de ejecución preferente a esta hipoteca y a efectos de notificación, se fija cómo domicilio de la Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa Andaluza de Crédito, el sito en Almería, Plaza de Barcelona, número 5.- DECIMOCTAVA. Procedimiento ejecutivo. A los efectos de lo dispuesto en los articulo 685, 550, 572 y siguientes de la Ley de Enjuicimiento Civil, se pacta expresamente por los contratantes qeu la liquidación para determinar la deuda ejecutiva reclamable se practicará por la Caja, la cual expedirá la oportuna certificacion que recoja el saldo deudor de la operacion al dia del cierre de su contabilidad. En su virtud, bastará para el ejercicio de la accion ejecutiva la presentación de copia autorizada de la escritura y la aportacion del certificado expedido por la Caja del saldo que resulte a cargo del deudor y que conste en documento fehaciente que acredite haberse practicado la liquidación en la forma pactada por las partes, que previamente habra sido notificado por la Caja a la parte dudora y fiadores, en su caso. DECIMONOVENA. Procedimiento

extrajudicial. Sin perjuicio de los procedimientos judiciales mencionados en la clausulas anteriores, las partes pactan expresamente, que la Entidad acreedora podrá ejercitar el procedimiento extrajudicial previsto en el articulo 129 de la Ley Hipotecaria, a cuyo fin señalan como precio para subasta y como domicilio para notificaciones y requerimientos a todos los efectos los indicados en la clausula decimoseptima y designan a la Caja, para que a traves de cualquiera de sus apoderados con facultades para ello, en representacion de la parte hipotecante, pueda otorgar en su dia la escritura de venta de los bienes hipotecados. VIGESIMOPRIMERA. Cesion y notificacion. La Caja podrá ceder el credito en todo o en parte a favor de terceros o emitir bonos o participaciones hipotecarias a cualquier persona fisica o juridica, renunciando expresamente la parte prestataria al derecho de notificacion que al efecto le concede el articulo 149 de la Ley Hipotecaria.- VIGESIMOSEGUNDA.- Obligación solidaria: Todas las obligaciones contraidas por los deudores en la escritura, en el caso de ser más de uno, son solidarias.- En su virtud, INSCRIBO a favor de la CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO, su derecho de hipoteca sobre esta finca, en los términos relacionados. Así resulta del Registro y de copia de la escritura otorgada en Murcia, el dia tres de abril de dos mil siete, ante el Notario Don Gerardo Torrecilla Casitas, número 945/2007 de su protocolo, a cuyo pie se extiende diligencia en la que rectifica el año del otorgamiento de la que se inscribe, presentada a las 13:55 horas del tres de abril de dos mil siete, bajo el asiento 1707 del diario 70. Archivada carta de pago de la autoliquidación. Murcia a cinco de junio de dos mil siete".-

FINCA 19.582:"Vivienda descrita en la inscripcion primera. Referencia catastral: 1509005XH6011S0002LU. CARGAS: La afección al pago del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados que publica nota al margen de la inscripción 3ª. Doña Carmen López López, mayor de edad, viuda, vecina de Murcia, con domicilio en El Palmar, Calle del Aire, número 6 y con DNI: 22.445.397L, y Don Juan Luis Estrada López, mayor de edad, soltero, vecino de Murcia, con domicilio en El Palmar, Calle Aire, número 6 y con DNI: 27.438.968Z, son dueños respectivamente del usufructo y de la nuda propiedad de la finca de este número, por título de compra, según resulta de la precedente inscripción primera y Don Antonio Estrada López, mayor de edad, separado judicialmente, vecino de Murcia, con domicilio en El Palmar, Calle del Aire, número 4, y con DNI: 27.438.967J, titular de la nuda propiedad de la registral 18661, actúan Don Juan Luis como HIPOTECANTE y Doña Carmen y Don Juan Luis como PRESTATARIOS E HIPOTECANTES, de una parte, CONSTITUYEN hipoteca sobre ésta y otra finca a favor de Cajamar Caja Rural Intermediterránea Sociedad Cooperativa de Crédito, que debidamente representada la acepta, QUEDANDO GRAVADA A RESPONDER la finca de este número de: A) NOVENTA MIL EUROS de principal. b) intereses remuneratorios que ascienden a CINCO MIL CUATROCIENTOS EUROS; c) intereses moratorios que ascienden a VEINTISIETE MIL EUROS. d) Y la cantidad de QUINCE MIL TRESCIENTOS EUROS para costas y gastos. Las partes TASAN la finca hipotecada fijando como precio de SUBASTA el de CIENTO CUARENTA MIL CIENTO OCHO EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO. En su virtud, INSCRIBO a favor de la CAJA RURAL INTERMEDITERRÁNEA SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO su derecho de hipoteca en los términos relacionados. En lo demás me remito a la inscripción 2ª de la finca registral 18661 de esta sección, obrante al folio 39 del libro 245 que es su EXTENSA. Murcia a cinco de junio de dos mil siete".-

Y no existiendo entre los presentados en el Libro Diario de Operaciones ningún otro documento pendiente de despacho que se refiera a la finca objeto de esta certificación, extiendo la presente que sello y firmo en Murcia a veintidós de febrero de dos mil veintidós, **antes de la apertura del diario.**

EL REGISTRADOR.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es <mailto:dpo@corpme.es>

Diligencia: para hacer constar que no se procede en este caso a la práctica de las notificaciones previstas en los artículos 656 y 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, puesto que la única carga posterior a la hipoteca que se está ejecutando, es otra hipoteca a favor de CAJAMAR, CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO, que es la misma parte actora del procedimiento de ejecución hipotecaria que ha motivado la expedición de esta certificación.-

El Registrador,